Fórmulas con aminoácidos esenciales exentas de arginina. Módulos de L-prolina.

Además, en todas estas alteraciones del metabolismo de aminoácidos no esenciales, en los casos con aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, triglicéridos de cadena larga o media, vitaminas y minerales.

C) Alteraciones del ciclo de la urea:

Deficiencias de: N-acetil-glutamato-sintetasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), carbamil-P-sintetasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), ornitin-transcarbamilasa (módulos de L-arginina y L-citrulina), arginosuccínico-liasa (módulos de L-arginina), arginosuccínico-sintetasa (módulos de L-arginina) y arginasa.

En todas estas alteraciones fórmulas con aminoácidos esenciales, hasta trasplante hepático. Si hay malnutrición o aumento de las necesidades de energía, módulos de dextrinomaltosa, triglicéridos de cadena larga o media, vitaminas y minerales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5337 *ORDEN ECO/586/2002, de 8 de marzo, por la se incluyen nuevos procedimientos, trámites, sistemas normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

El desarrollo de este artículo se encuentra en los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro.

Asimismo, el Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 23 de diciembre de 1999, la iniciativa del Gobierno para el desarrollo de la Sociedad de la Información «INFO XXI: La Sociedad de la Información para todos». Este proyecto, en consonancia con la iniciativa e-Europe, tiene como objetivos promover el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información e impulsar su adopción y su uso generalizado por los ciudadanos y empresas, fundamentalmente por las PYMES y por la Administración Pública, con el fin de que todos asimilen rápidamente las transformaciones socioeconómicas que la Sociedad de la Información propicia y aprovechen plenamente todas sus ventajas.

En desarrollo de todo lo anterior, con el objetivo de acercar la Administración al ciudadano e impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información en el marco de la iniciativa INFO XXI, el Ministerio de Economía ha desarrollado las aplicaciones y los sistemas de información necesarios para que los interesados puedan relacionarse con el Ministerio de forma segura utilizando técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Ello implica la presentación y tramitación de procedimientos telemáticamente y mediante soporte informático, prescindiendo del papel.

Por otro lado, la presentación por vía telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones requiere la creación de un Registro telemático que se ocupe de la recepción y remisión de los mismos.

A ambas cuestiones da respuesta la Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos por el Ministerio de Economía y los organismos públicos adscritos al Departamento y se crea un Registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes.

No obstante, como señala su preámbulo, para evitar que el avance de las tecnologías de la Sociedad de la Información y la incorporación paulatina de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a todos los campos de actuación de las Administraciones Públicas deje obsoletas las previsiones iniciales contenidas en la citada Orden, su apartado sexto delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones, a los que será de aplicación lo dispuesto en la misma, nuevos modelos normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

En este contexto ha de tenerse presente, por una parte, que la normativa reguladora de la ordenación y supervisión de los seguros privados y de los planes y fondos de pensiones establece para las entidades sometidas a la misma unos deberes específicos de información, que se traducen en la remisión periódica al órgano encargado de su supervisión de determinada documentación.

Así, por lo que a las entidades aseguradoras se refiere, este deber de remisión periódica de información se desarrolla, conforme prevé el número 1 del artículo 20 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el artículo 66 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. Dicho precepto, en su número 4, dispone que las entidades aseguradoras deberán remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, entre otra documentación, la información estadístico-contable referida al ejercicio económico. Asimismo prevé que las entidades obligadas a formular cuentas consolidadas deberán remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones las cuentas anuales consolidadas.

Además de la información estadístico-contable anual, conforme al precitado artículo reglamentario, están obligadas a remitir información estadístico-contable trimestral las entidades aseguradoras que se encuentren en alguna circunstancia prevista por el mismo, y las entidades obligadas de los grupos consolidables de entidades aseguradoras deberán remitir semestralmente la información estadístico-contable correspondiente a dicho período.

Este régimen se completa con lo previsto por el artículo 98 del propio Reglamento, que establece para las entidades aseguradoras españolas que operen en régimen de derecho de establecimiento el deber de remitir anualmente información estadístico-contable sobre la actividad realizada en cada Estado miembro del Espacio Económico Europeo; información que deberá remitirse junto con la documentación estadístico-contable anual correspondiente a la actividad total de la entidad. A igual

deber se somete a las entidades aseguradoras españolas que operen en régimen de libre prestación de servicios.

En desarrollo de las referidas disposiciones, y haciendo uso de la correspondiente habilitación normativa, el Ministro de Economía y Hacienda (hoy de Economía), por la Orden de 23 de diciembre de 1998, aprobó los modelos de documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada, que se deberán remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Recientemente, la Orden de 24 de julio de 2001, por la que se aprueban modelos de información a suministrar por las entidades aseguradoras, establece nuevos deberes de información en relación con los contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, así como requerimientos de información sobre canales de distribución.

Por lo que al deber de información de las entidades gestoras de fondos de pensiones se refiere, el artículo 19 de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y el artículo 38 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, prevén la información que dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico las entidades gestoras de fondos de pensiones deberán presentar al Ministerio de Economía y Hacienda (hoy Ministerio de Economía), habilitando, tanto el número 6 del artículo 19 de la Ley como el número 5 del artículo 38 de su Reglamento, al Ministerio de Economía y Hacienda (hoy Ministerio de Economía) para establecer los modelos de balance, cuenta de resultados y demás estados contables de los fondos de pensiones y de sus entidades gestoras. Sobre la base de dicha habilitación, la Orden de 12 de marzo de 1996 estableció los modelos de información estadístico-contable de los planes y fondos de pensiones y de sus entidades gestoras.

Por otro lado, y con independencia de lo anterior, ha de considerarse que en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones existen otros tramites, comunicaciones y actuaciones susceptibles en el momento actual de tramitación telemática, como son la solicitud del diploma de mediador de seguros titulado, regulado en el artículo 16 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados; la solicitud de autorización administrativa previa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, ya sea por persona física o jurídica, prevista por el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados; la solicitud de valoración por los servicios técnicos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de bienes y derechos inmobiliarios, regulada por la Orden de 30 de noviembre de 1994 por la que se aprueban la normas de valoración de bienes inmuebles para determinadas entidades financieras; la solicitud de emisión de certificados sobre los datos de los Registros administrativos previstos en el artículo 74 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 11.5 de la Ley 8/1987 de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y, finalmente, la solicitud tanto por las entidades aseguradoras como por las gestoras de fondos de pensiones de emisión de certificados de solvencia a efectos de concursos.

Entre los procedimientos y actuaciones previstos en el anexo I de la precitada Orden de 26 de diciembre de 2001 no se contemplan los trámites, comunicaciones y actuaciones anteriormente citados que, no obstante, en el momento actual, son susceptibles de tramitación telemática.

Por todo lo anterior, en virtud de la delegación contenida en el apartado sexto de la Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos por el Ministerio de Economía y los organismos públicos adscritos al Departamento y se crea un Registro telemático para la presentación de escritos y solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Orden tiene por objeto la determinación de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones relacionados con los procedimientos y actuaciones siguientes:

1. La remisión por las entidades aseguradoras a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la información estadístico-contable anual.
2. La remisión por las entidades obligadas a formular cuentas consolidadas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la información estadístico-contable consolidada.
3. La remisión por las entidades aseguradoras a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la información estadístico-contable trimestral.
4. La remisión por las entidades obligadas de los grupos consolidables de entidades aseguradoras a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la información estadístico-contable semestral.
5. La remisión por las entidades aseguradoras autorizadas para operar en España, incluidas las mutualidades de previsión social, que concierten con las empresas contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y que estén adaptados a lo dispuesto en el Reglamento de Instrumentación de Compromisos por Pensiones de las Empresas con sus Trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la información que se relaciona en el anexo número 1 de la Orden de 24 de julio de 2001, por la que se aprueban modelos de información a suministrar por las entidades aseguradoras.
6. La remisión por las entidades gestoras de fondos de pensiones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la documentación estadístico-contable anual de las entidades gestoras y de los planes y fondos de pensiones.
7. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de expedición del Diploma de Mediador de Seguros Titulado.
8. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros.
9. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de valoración de inmuebles y derechos inmobiliarios por los servicios técnicos de dicha Dirección General.
10. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de certificación de los datos inscritos en los Registros administrativos previstos en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 11.5 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
11. La presentación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de la solicitud de certificación de solvencia a efectos de concursos.

Segundo. *Sistemas normalizados de solicitudes.*—Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, referidas a los procedimientos y actuaciones a que se hace referencia en el apartado anterior, se aprueban los sistemas normalizados y preimpresos incluidos en el anexo I de la presente Orden.

Tercero. *Condiciones de utilización.*—Los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a los procedimientos y actuaciones a que se refiere el apartado primero de esta Orden se incluyen en el anexo II de la presente Orden.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación por vía telemática de la documentación estadístico-contable a que se refieren las letras a) a f) del apartado primero de la presente Orden será de aplicación para la del ejercicio 2001 por lo que respecta a la documentación de carácter anual. Para la documentación estadístico-contable de periodicidad inferior al año, resultará de aplicación para la correspondiente al ejercicio 2002.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (apartado sexto de la Orden de 26 de diciembre de 2001), el Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la PYME.

ANEXO I

Formularios y preimpresos normalizados para la presentación por vía telemática de las solicitudes y comunicaciones a que se refiere el apartado primero de la Resolución

SOLICITUD DE VALORACIÓN DE INMUEBLES
Y DERECHOS INMOBILIARIOS

D./Dª. _____

Con D.N.I. _____en nombre y representación de la entidad

_____autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de

Pensiones e inscrita en el registro administrativo de entidades aseguradoras con clave _____

y domicilio _____

_____localidad _____

código postal_____, teléfono _____, e-mail _____

EXPONE:

Que el bien o derecho, a continuación señalado, reúne los requisitos exigidos en el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre:

1) Tipo activo
- ☐ Inmueble
- ☐ Dº. real inmobiliario
- ☐ Préstamo hipotecario
- ☐ Acciones/Participaciones
- ☐ Otros

Finalidad
- ☐ Cobertura provisiones técnicas
- ☐ Margen de solvencia

2) Situación:

C.P.
Localidad
Calle nº, piso/local/parking

Identificación Registral

Titular
Nº. Finca
Registro, Tomo, Libro y Folio
Cargas

3) Se aportará posteriormente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente, así como los documentos exigidos en el Anexo 5 de la Orden Ministerial, de 30 de noviembre de 1994, "sobre normas de valoración de bienes inmuebles para determinadas entidades financieras".

SOLICITA: (señálese el que proceda)

☐ La tasación del bien o derecho por los Servicios técnicos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

☐ La afección provisional del bien o derecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.10 del citado Reglamento.

En _____ a_____de _____de 200___

CERTIFICADO DE SOLVENCIA A EFECTOS DE CONCURSOS

Modelo de certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones requerida para concurrir en el concurso_____

cuyas bases se encuentran publicadas en_____

D/Dña._____ con N.I.F._____

en nombre y representación de _____

autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones e inscrita en el Registro administrativo correspondiente con clave _____ solicita la expedición de certificación para concurrir en el concurso indicado ,acreditativa de:

Texto libre

En _____, a _____de_____de 200__

SOLICITUD TELEMATICA DE LA AUTORIZACION PARA EJERCER COMO SOCIEDAD DE CORREDURIA DE SEGUROS

D._____

de nacionalidad_____ con N.I.F. _____

con domicilio profesional en_____

provincia de_____CP._____calle _____nº____

piso_____letra _____ puerta _____nº de teléfono _____ nº de Fax_____

e-mail _____

Primero: Solicita autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la inscripción en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, de sociedades de correduría de seguros y de sus altos cargos, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30 de Abril, de Mediación en Seguros Privados y en el Real Decreto 2486/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo: Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 15 y concordantes de la Ley 9/1992 para obtener la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros y que posteriormente, dentro del plazo legal de duración del procedimiento, aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En _____, a _____de_____de 200__

CERTIFICADO SOBRE DATOS DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS

D/Dª _____

con N.I.F._____ en nombre y representación de _____

_____

con domicilio en _____ nº_____ piso _____ letra___

localidad _____ provincia _____

cod.post. _____ tfno. _____ fax _____ e-mail _____

Solicita: Certificación de los datos inscritos en los Registros administrativos previstos en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 11.5 de la Ley 8/1987 de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, relativos a / en relación a:

En _____, a _____de_____de 200__

SOLICITUD TELEMATICA DEL DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS TITULADO

D. / Dª. _____.

de nacionalidad _____ con D.N.I. _____.

con domicilio en _____.

localidad _____.

código postal _____ teléfono _____.

e-mail _____

E X P O N E :

Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 16 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados (B.O.E. 2-5-92), y que cumple con alguno de los tres apartados siguientes (señálese el que proceda) :

Ha superado una prueba selectiva de aptitud para la obtención del diploma de Mediador de Seguros Titulado organizada por el Consejo General de Colegios de Mediadores de Seguros titulados.

Ha superado un curso de formación en materias financieras y de seguros privados homologado de conformidad con la Ley 9/1992.

Está en posesión del Título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas y Empresariales, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, actuario de seguros o está en posesión de un título superior universitario correspondiente al primer ciclo en materias específicas de seguros privados. (Especifíquese el Título)

_____

S O L I C I T A :

La expedición del diploma de Mediador de Seguros Titulado y se compromete a aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la citada Ley 9/1992.

en ..... a ..... de ..... de 200 .

SOLICITUD TELEMATICA DE LA AUTORIZACION PARA EJERCER COMO CORREDOR DE SEGUROS

D._____en nombre y

representación de_____

con C.I.F._____y domicilio social en_____

provincia de_____CP._____calle _____nº_____

piso_____letra _____ puerta _____nº de teléfono _____ nº de Fax_____

e-mail _____

Primero: Solicita autorización administrativa para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la inscripción en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, de sociedades de correduría de seguros y de sus altos cargos, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/1992, de 30 de Abril, de Mediación en Seguros Privados y en el Real Decreto 2486/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo: Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 15 y concordantes de la Ley 9/1992 para obtener la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros y que posteriormente, dentro del plazo legal de duración del procedimiento, aportará la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En _____, a _____de_____de 200

ANEXO II

TRAMITES Y CRITERIOS ESPECIFICOS DE UTILIZACIÓN DE TECNICAS TELEMÁTICAS

1 El interesado accederá mediante el navegador a la dirección www.dgseguros.mineco.es y seleccionará en el apartado "Descarga de modelos y aplicaciones para su presentación telemática", el tipo de documentación a remitir. Por cada una de ellos se mostrará una pantalla con las normas de cumplimentación requerida y el vínculo para su descarga.

2 En la misma dirección www.dgseguros.mineco.es pulsará el apartado "Presentación telemática", el sistema mostrará en pantalla el formulario DGS1 para efectuar el envío.

3 Deberá cumplimentar los datos solicitados en el formulario DGS1 especificando el tipo de documentación a presentar.

4 Pulsando el botón ANEXAR se mostrará un segundo formulario denominado DGS2, mediante el que se adjuntarán los archivos correspondientes a la documentación seleccionada anteriormente. Pulsando adjuntar se volverá al formulario DGS1.

5 Una vez cumplimentados los datos del formulario DGS1 y seleccionados los archivos a enviar, mediante el procedimiento anterior, deberá pulsar el botón FIRMAR Y ENVIAR.

6 Si la presentación es aceptada, el sistema devolverá en pantalla los datos del documento presentado, mediante el preimpreso DGS3, indicando la persona que realiza la presentación, la dirección del correo electrónico para envío de notificaciones, la fecha de presentación, el número de orden dentro del registro telemático , la fecha y la hora en que queda registrado, la huella digital y el nombre del documento anexado.

7 A los solos efectos de su remisión por vía telemática, y con independencia de lo dispuesto en la normativa específica reguladora de los seguros privados y de los planes y fondos de pensiones, así como en la legislación mercantil general en cuanto a la responsabilidad de los órganos sociales correspondientes en la elaboración de la documentación que se remite y a su contenido, su remisión se efectuará con una sola firma electrónica avanzada, bien basada en un certificado del tipo 2CA emitido para persona física, o bien basada en un certificado del tipo 2CA emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ámbito tributario. En ambos casos la firma electrónica avanzada deberá ser:

- La del representante legal de la entidad para los modelos de la documentación estadístico-contable anual y trimestral de las entidades aseguradoras, así como para los de los contratos de seguros que instrumenten compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios a tenor de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 8/1987, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y que estén adaptados a lo dispuesto en el Reglamento de Instrumentación de Compromisos por Pensiones de las Empresas con sus Trabajadores y Beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre de 1999.

- La del representante legal de la entidad obligada a formular cuentas consolidadas para los modelos de la documentación estadístico contable consolidada, tanto anual como semestral.

- La del representante legal de la entidad gestora para los modelos de la documentación estadístico contable a presentar por las entidades gestoras de fondos de pensiones.

En todo caso tal representante legal ha de tener acreditada ante este Centro Directivo la representación que necesariamente ha de ostentar de la entidad.

Pantallas DGS1, DGS2 y DGS3.

PANTALLA DGS1

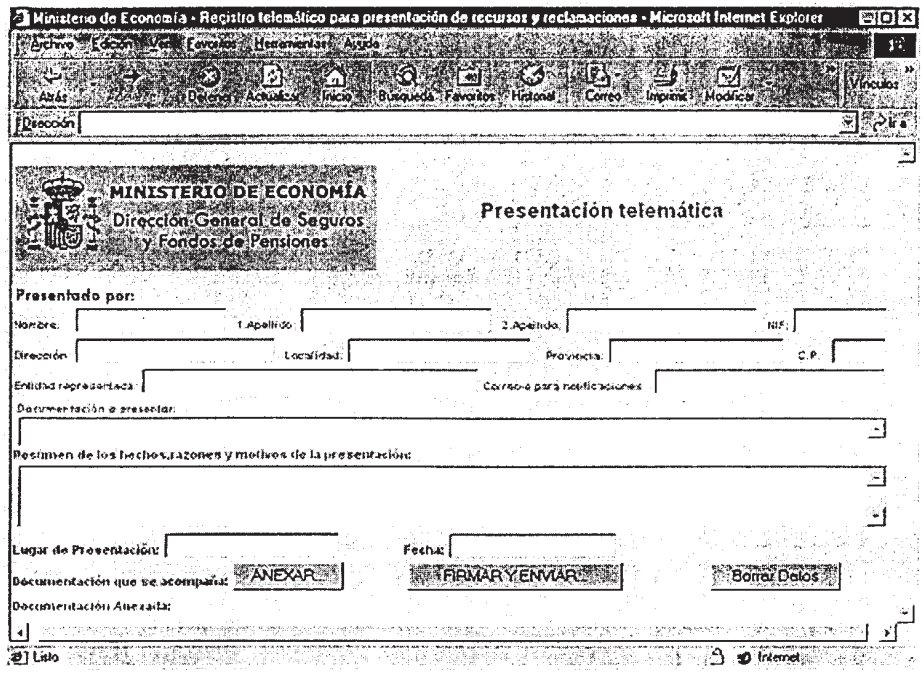

PANTALLA DGS2

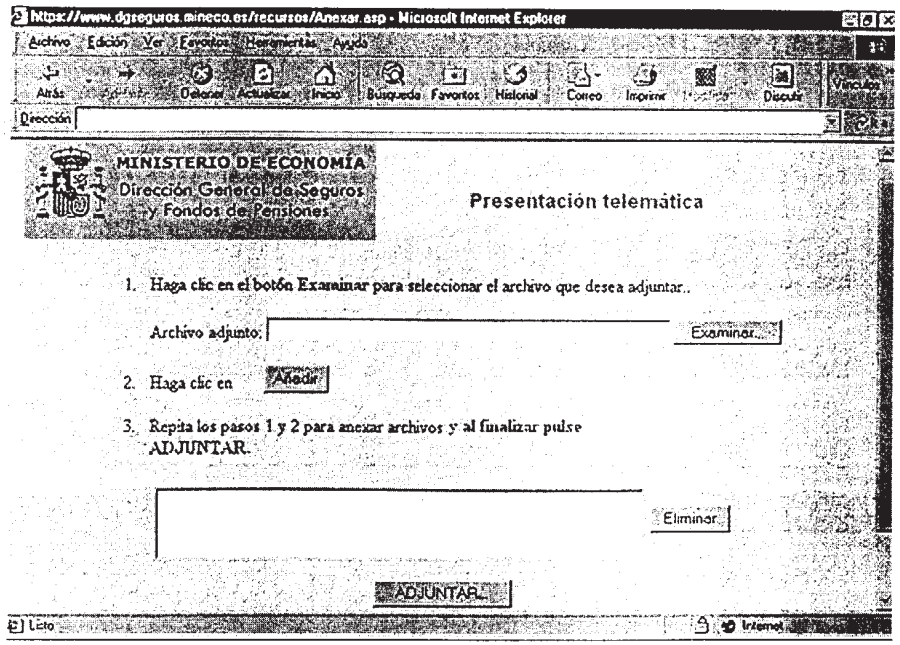

PANTALLA DGS3

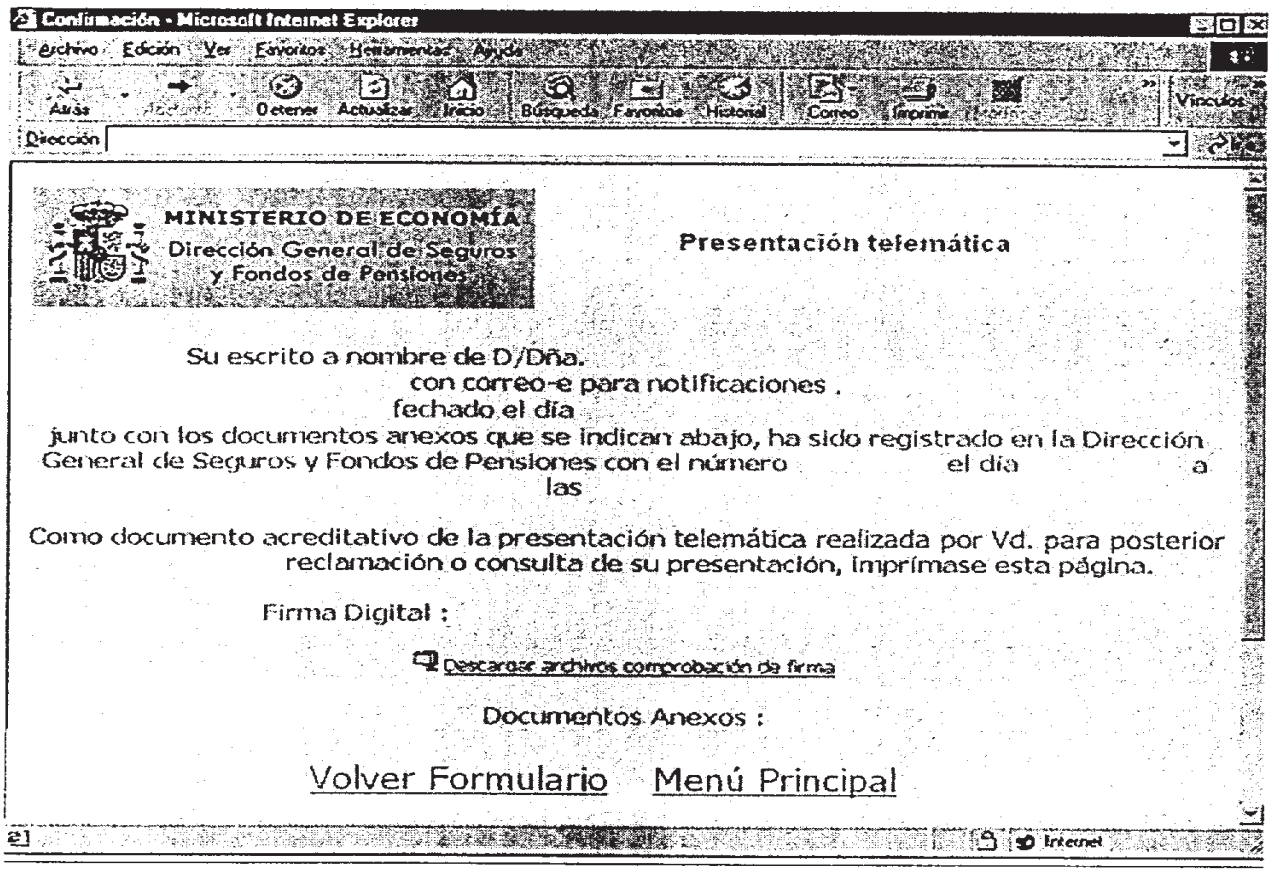

5338 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, establece el sistema de determinación de los precios de los gases licuados del petróleo, utilizados como combustibles o carburantes, para usos domésticos, comerciales e industriales en todo el ámbito nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, en las diferentes modalidades de suministro establecidas en su apartado segundo,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 19 de marzo de 2002, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y por canalización, según modalidades de suministro, serán los que se indican a continuación:

	Euros
1. Gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales:	
Término fijo	128,6166 cents/mes
Término variable	52,8690 cents/kg
2. Gases licuados del petróleo a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización.	41,2935 cents/kg

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos vigentes:

Península e Illes Balears: Impuesto sobre Hidrocarburos e Impuesto sobre el Valor Añadido.

Archipiélago canario: Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo e Impuesto General Indirecto Canario.

Ciudades de Ceuta y Melilla: Impuesto sobre la producción, los servicios, la importación y el gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización